

Diagues

147-2-37
70244/38
Transacciones

Escritura de transacción, a su vez y comben
q. otorgaron el xmo. de mayo de 1664. D. Juan de
y Butron Duque de Ciudad Real Conde de Aragona
Principe de Esquilache, Marq. de Villahermosa
Vnasponte, y de la otra el Sr. Almirante D. Juan Do-
mingo de Cheverri, por la q. entre otras cosas se obliga
a primer averer de la casa de Matute, y
otras haciendas suyas en San Sebastian, por lo q. de
cada q. de declaro debente, en un tenam. D. Juan de
Lidiaquer: sufra en Madrid a 1 de agosto de
1664. ante Diego de Langreos Sr. Escribano

lega. 7.
Núm. 39.



Seenta y ocho mita

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHOMARAVEDISAÑODEMIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

En la Villa de Madrid

once dias del mes de Agosto año de mil e seis e quatro
ante mi el escrivano publico de esta villa
Don Fran de S. Diego, Musica y Buton Duq
de uca de S. Conde de Aragona y de Navarra
Principe de Berga y de Marq. del Duquado de
Paler Senal hombre de camara de S. Magestad
Sumastero y Pallesero Mayor electo Virrey y
General del Reyno de Galicia Aragon Senor de las
Casas de S. Diego, musica y Buton de de
Inaparte y de otra el Senor almirante D. Su. Dom.
de Cheuen. Residente en esta Corte = de seron que
estan asustados por esta escritura en la forma que
mas aya lugar de derecho sea sustan y conseruan
esta manera

que cada Senor Duque sea obligo de bender y aver
bendera al ahorenza D. Su. Domingo para si
sus herederos y sucesores y quien su bendera en
su derecho en qualquier manera y para quien
quisiere la bendera Casa Manzanales y per

Compañías que en y puseen las personas que los
dieren

que por quanto en las dhas haciendas que
de hazer algunos beneficios e l' dho señor
Don Juan Domingo de Cheneví o la per
sona que subiere en ellas se declara que
el valor que tubieren Mas se le de Retener
pagar a dicho señor Don Juan Domingo en
caso de que como queda dho se libieren en
compra en el mayorazgo para la Razon
de feuda y en un tercio que no se libiere
satisfeccion de las mismas a detener por
ellas el derecho de Retencion en las dhas
haciendas

que paguanto la Renta de las haciendas
de las dhas personas a los dichos mayo
razgos por pagar por ellas lo que su dho Monte
fuere subvalor y el ser con los cinco mill ducados
de Remission de los Decimos de los años diez
años y tambien sean de sacar bien sueltos que
daga la casa al mayorazgo y las mas que queda
se ponga en las Redenciones que sean de

Hacer hasta la concurrente, Cantidad de
las dhas Rentas que sobre se tiene la dha Casa
de S. Diego y por los p'os por dho casa con que
el dho de la Renta que a mayor Cantidad y
Beneficio de su beneficio el mayorazgo por lo que
sean para administrar dhas haciendas y
y sea lo que ella Rediman muy corto y hacer la
Renta en los Redimos que se han de pagar de
Censos se obliga el dicho señor Duque a que
haviendo hecho las escrituras en forma de
dicha en asonacion de su Magestad y
señor de consejo de Camara con firmacion
de los Condes que sea asonada a la compra
que hace el dicho señor Don Juan Domingo

Y ambas partes cada una por lo que toca
se obligan a cumplir cada uno por su
parte en esta escritura y que hecho lo que
falta se otorgaran al fin de parte de otra de las
las escrituras que fueren necesarias para
la mayor seguridad de este Contrato para
que los dichos Decimos se terminen

Para el justo abito de los nobles
ende condepositar el dicho señor Don
Juan Domingo de la masaria de la que se
dieren dichas haciendas de sus creditos
es visto quedar hecho en virtud de esta con-
stitucion para la. Cumplir se obligan con-
sustitucion y Rentas hauidas para haue
para la ejecución y premio de la poder
de la Justicia de su Magestad de qualquier
partes que sean y especial a la corte
y alla insolidam y se Reuieron por sen-
tencia definitiva de su competencia
pasada enauentada de agora supgada
Renunciaron su fuero Jurisdiccion y
nihilis de per de su favor y la que prohibe
la general Renunciacion a las yauis
y obligaron y firmaron sus e. y. aqui en
la fe Congro siexas de los años D. Juan
de Cambo ychoa D. Phelipe
Ameng y D. Thomas de Noyala de m. don

tes en esta Corte = El Duque Conde de Bona
marina Pura de desquiché = D. Juan
Domingo de cheuera = Pero antemi =
Diego de Janguar = Bartolomeo de =
Frasco = Garcia =
D. Pedro de Janguar suid. de la ciudad de Bona
y confes de la signa. Fime. V. de X. queda en n. 9.
D. Juan de Janguar, de la ciudad
Diego de Janguar



p. 20

El Conde de Villalazar Residente en esta Corte y de la Casa
 y Mayorazgo de la Casa de Chantarran. Digo que en el año pasado de
 1664 el Duque de Cambray y Don Domingo de Chantarran otorga-
 ron una escritura de Compromiso en razon de un tanto de cinco mil duc.
 de principal que tiene mi parte y su Mayorazgo contra dho Duque y estado;
 La qual se hizo ante Diego de Languas es. no. que fue del num. 1. de esta Va.
 que se hace al presente Antonio de Padilla y otro; y respecto de que no
 se vio el traslado que concurra de dha escritura, - suplico al Sr. mande que el di-
 cho es. no. del num. 1. y para que se acuerde otro qual quiera Compromiso que
 que en tras. autorizado de dha escritura, que en es. de Languas.

Auto. Para que sobre los efectos que aga lugar en derecho de que el es. no. del num. 1. que al
 presente despacho los negocios tocantes al oficio de Antonio de Padilla su
 Compañero (Alredante su ausencia) sube en el que exerceo Diego de Lan-
 guas es. no. que fue de dho num. 1. de esta parte el traslado de la escritura de
 de Compromiso que se pedimento se fue signada y firmada en virtud
 de este auto que se dio de Compromiso el Sr. D. Juan de Torres del
 Villa de Alcañices de Ciudad de Villa de Madrid tomados en ella
 el primer dia del mes de Agosto año de mil. Sixto y tres y lo señalo = J. de Villalaz
 Alonso Alcañices =

En cumplimiento de lo que se mandó en el auto de dho num. 1. de esta
 parte de Madrid que al presente despacho los negocios tocantes al oficio de
 Antonio de Padilla su Compañero (Alredante su ausencia) sube en
 en el que exerceo Diego de Languas es. no. que fue de dho num. 1. de esta
 parte y que el tras. de dha escritura, que se pedimento se fue signada y firmada
 que el siguiente =

En la Villa de Madrid a once dias del mes de Agosto año de mil. Sixto y tres
 presentados y que se dio en esta es. no. de Testigos el Sr. D. Juan
 de Alcañices Alcañices y Don Domingo de Chantarran Duque de Cambray Conde de Cambray
 Mayorazgo de Chantarran Principe de Esquilache Marques de San
 Damian y del Pallea Senor Senor de la Camara de S. M. Mag.

1670

Alcañices

Al Sr. D. Juan de Torres del
 Villa de Alcañices de Ciudad de Villa de Madrid
 el primer dia del mes de Agosto año de mil. Sixto y tres
 y lo señalo = J. de Villalaz
 Alonso Alcañices =

In Memoriam y Valediccion mayor de los Reynes y Cap^{an} general
del Reyno de Aragon Señora de las Casas de Lara y de Bu
trona de Navarra y deorra el señor Mombrante Don Juan Dom^o
de Casanovi Residente en esta Corte. Dixeran que estan a sustado
y gozata es. en la forma que mas sea lugar de derecho se a sustany
conviertan en esta manera -

Que el dho señor Duque se obliga de vender y que vendra al dho señor Don
Domingo y sus herederos y sus descendientes en un día en qual q^o
manera y q^o quien quisiere la heredad Casa Manzanales y posesionados
de San Mateo - La Casa de Dinduna - la Casa y Vna de Suncos a
San Sebastian el dho señor las suetas de los lugares Nexas y las de Vnas
de la Erha que todo esta en feamino de la Cm^o de San Sebastian que el que
lo y quanto que se examinare y valore por personas nombradas para
ello y aha de ser de diez y seis meses que han de correr y
comarse desde el día de la fecha desta es. p^a que liquidado el valor de
dho Vnas Vnas hagan y otorguen las es. que conbenigan satisficand^o
esta venta la qual desde luego y en todas y por todas a de quitara y queda
ya fues en virtud desta escritura y contrato -

Que del valor de las dhas. haz. se han de bajar cinco mil ducados por que el
dho señor Don Juan Domingo de Echenean y la señora Maraquia
de Villavieja como tutora y curadora de sus hijos fueron oídos y oídas al
dho señor Duque ante Fr^o Juan de No. de Salamanca en esta
Corte p^a que como subasta en los Mayorazgos del dho señor Comendador mayor
Don Juan de Lara y de Lara en Guaguelo y Secretario con beneficio de Lombon
tario del señor Don Juan de Lara y de Lara en Guaguelo dho cinco
mil duc. con los dho Comendadores de los diez años que comenza
ron a correr en fin de Diciembre del dho año y sus. p^a que se cumpla y quata y
cumplieron en fin de Diciembre del dho año y sus. p^a que se cumpla y quata y
que del valor de dhas. haz. tambien se han de bajar el dho y dho
que se devian al dho señor Don Juan Domingo de Echenean y de mas
sus deudas intercedidas - Los tenillos que tubieron sobre la

Casa de Padalaga que es del dho señor Duque y de la Señora Catalina de
Lago Membraciones libraduras y finquitos de ellos a favor del señor
Duque y sus Mayorazgos con entrega de las es. p^a que se cumpla y quata y
fundaciones -

Que los señores y deudos del dho señor Don Juan Domingo de Echenean
y intercedidos en el credito de los dho cinco mil ducados han de dar
paga cada uno por lo que le toca de p^a que en la forma que se manda a satisfacer
de los dho que pueden tener contra los Mayorazgos del dho señor
Duque y contra su Cm^o por los dho diez años y redaran
por contento en esta forma y no pediran ni reclamaran en tiempo
alguno - Del mismo despacho se ha de sacar para lo que toca a los tenillos
de la Casa de Padalaga -

Que por quanto las haz. que han de declaradas que en el dho señor Duque
vende al dho señor Don Juan Domingo de Echenean que todo son de
su Mayorazgo de Lara y de Lara respecto de su tra nes facultad de su
Mad^o p^a enagenarlas la qual no se ha conseguido p^a que se cumpla y quata y
con la mayor seguridad que sea posible a favor del dho señor Don Juan
Domingo y la p^a y conbeniencia que se sigue a los Mayorazgos del
dho señor Duque por que vendra conada por el dho señor Don Juan
de Lara y de Lara que agrego a los dho Mayorazgos muchos Vnas y esto es
tan que afectos a sus deudos - e declara y consiente que en los dho
cinco mil duc. los principales y dho de los dho tenillos se han de bajar
de todo el valor de las dhas. haz. y lo que sobra se ha de demorar con ellos
otros tenillos que son sobre los Mayorazgos de Lara y de Lara y lo que se demie
re y se emponere ha de quedar obligado y porca a la seguridad de la di
cha venta y enagenacion y sobre ello se ha de hacer y otorgar el dho señor
Duque las es. p^a que se cumpla y quata y que combiniere a favor del dho señor
Don Juan Domingo de Echenean p^a que en todo lo que se le comie
ron y quitaron con el dho señor que el dho señor Don Juan Domingo dio
por la demasia del valor de las dhas. haz. -



Madrid 11 de Agosto de 1661

Margues

Resoluto della Camara de S. M. de Indias en 2.
de Mayo. Dique de C. de L. y Don Juan Dominguez
de Lebrun. Redundole la Casa de S. Mateo y otros p. de
en Cap. Juan de los Rios 5.º que alia que el Sr. D. Juan
de Lamargues recibia en su patrimonio de un al. 5.º Don
de Lebrun

Esmano

Diego de Lamargues

Procurador su oficio

Juan de Salinas

Agente su oficio

Juanes Margues

Ag. 1.º 1.º
No. 39

